



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 168/2022

## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal m) determina como derecho a la defensa de las personas el recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la parte pertinente del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

**Que**, el numeral 1 del artículo 229 del Código Orgánico Administrativo señala en su parte pertinente que el acto administrativo impugnado podrá suspenderse cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Página 1





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 168/2022

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, la Disposición Transitoria Decima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que para efectos de la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular. También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de las instituciones de educación superior, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico. Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y éstas a su vez serán equivalentes a las tesis de grado siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de PhD, o su equivalente;

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 11 señala que el docente petionario que tenga inconformidad con el informe final emitido por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, podrá presentar su recurso de impugnación ante el Consejo Universitario, en el término de cinco días contabilizados desde notificación. El Consejo Universitario trasladará la petición a la Comisión para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión. Este informe será conocido y resuelto por el Consejo Universitario;

**Que**, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 13 dispone que el monto anual a asignar en la proforma presupuestaria elaborada en el ejercicio fiscal previo a la ejecución de los procesos de promoción, oscilará entre treinta mil y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Consejo Universitario de acuerdo a su necesidad institucional y realidad presupuestaria podrá asignar un monto superior en la proforma presupuestaria para atender estos procesos. Sin embargo, de existir en el periodo fiscal peticiones que





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 168/2022

no puedan ser atendidas por superar el monto asignado en la proforma presupuestaria anual estas podrán ser consideradas en la programación del siguiente ejercicio fiscal;

**Que**, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala en el artículo 14 determina que La Comisión Técnica Permanente de Promoción, para los procesos de promoción del personal docente de la UTMACH, observará los siguientes criterios de priorización: 1.- Que el peticionario no haya sido beneficiado de la recategorización. 2.- Que sea la primera solicitud de promoción. 2.- Las solicitudes de promoción que hayan sido analizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que su aprobación esté condicionadas por la disponibilidad presupuestaria. 3.- El orden cronológico de presentación de las peticiones, en el período de recepción establecido en este instructivo, hasta llegar al monto asignado anualmente por el Consejo Universitario;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio s/n, de fecha 24 de febrero de 2022, la docente Ing. Alexandra Solórzano González, Mgs., presenta su solicitud de impugnación a su proceso de promoción ante la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, en su calidad de Presidenta de la Comisión Técnica Permanente de Promoción de la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, mediante Resolución nro. 149/2022, emitida en la sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2022, el Consejo Universitario en su artículo único decidió lo siguiente:

*"Trasladar la apelación presentada por la docente titular de nuestra institución Ing. Alexandra Solórzano González, con sus respectivos alcances, a la Comisión Técnica Permanente de Promoción para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión, de acuerdo a lo determinado en el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala";*

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-0028-OF, de fecha 04 de abril de 2022, la Comisión Técnica de Promoción, pone en conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de nuestra Universidad; y, por su digno intermedio a los integrantes del Consejo Universitario, el siguiente análisis referente a la petición de promoción del personal académico de la UTMACH:

"(...) ANTECEDENTES: 

Página 3





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 168/2022

- Mediante resolución N. 087-2022, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2022, se dispuso lo siguiente: artículo 2.- aprobar la nómina de los docentes titulares de la Universidad Técnica de Machala que cumplen los requisitos para ser promovidos al nivel y grado inmediato superior, a partir del 01 de febrero de 2022 **Artículo 5.-** En el caso que, las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas imposibiliten el registro de las acciones de personal de los docentes promocionados en el artículo 2 de la presente resolución, a la presente fecha, se autoriza que la Direcciones de Talento Humano y Financiera realicen los actos de simple de administración que coadyuven al registro de las acciones del personal académico promocionado a partir del 01 de marzo de 2022. **Artículo 6.-** Establecer con criterio de priorización en el presente ejercicio fiscal o el periodo inmediato posterior, de acuerdo a la realidad presupuestaria de la Institución y en observancia a los artículos 13 y 14 del Instructivo de Promoción de la UTMACH. **Artículo 7.-** Negar la petición de los docentes: CAMPO FERNANDEZ MERCEDES; CARRION ROMERO LEYDEN OSWALDO; CHAMBA TANDAZO MARLENE JOHANA; CUESTA RUBIO OSMANY; JARAMILLO JARAMILLO CARMITA GLADYS; LEON SERRANO LADY ANDREA; LOJAN CUEVA EDISON LUIS; MARTINEZ MORA EDISON OMAR; MORA SANCHEZ NORMAN VINICIO; QUEZADA SARMIENTO RAMIRO HERNAN; ROMERO V ALDIVIEZO ELSI AMERICA; SEGURA OSORIO MARISELA BRIGITTE; SOLORZANO GONZALEZ ALEXANDRA MONICA; VALAREZO PARDO MILTON RAFAEL; VILLAVICENCIO AGUILAR CARMITA ESPERANZA; ZEA ORDOÑEZ MARIUXI PAOLA; por no cumplir los requisitos reglamentarios para acceder al grado inmediato superior. Asimismo, se les informa que, en caso de presentar nueva petición deberán pasar por un proceso nuevo de verificación de requisitos con base en las reformas legales contenidas en el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Mediante Resolución N° 123/2022 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de Marzo de 2022, se resolvió pertinentemente lo siguiente: "Artículo Único.- Trasladar las apelaciones presentadas por los docentes titulares de nuestra institución Marisela Brigitte Segura Osorio, Carmita Esperanza Villavicencio Aguilar y Norman Vinicio Mora Sánchez a la Comisión Técnica Permanente de Promoción para que, en el término de quince días contados a partir de su notificación, presente un nuevo informe, en el que ratifique o no su decisión, de acuerdo a lo determinado en el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala La Comisión Técnica Permanente de Promoción en sesión realizada el día de hoy 08 de febrero de 2022, ratifica en los siguientes términos lo resuelto en sesión realizada el día 28 de enero de 2022.
- Mediante escrito s/n de fecha 24 de febrero de 2022 la Docente **ALEXANDRA MONICA SOLORZANO GONZALEZ**, presentó su impugnación al proceso de promoción en los siguientes términos: "Por lo expuesto señora presidente de la Comisión y a los miembros de la





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 168/2022

*comisión, doy a conocer en el presente escrito que hasta la presente fecha, he promocionado y no me encuentro ni siquiera en la lista de espera para la dicha promoción, y así alcanzar la categoría 3 que es la que me corresponde por haber cumplido con lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación, por lo cual solicito a ustedes se estudie mi caso pues he presentado la documentación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se ha realizado la presentación de la documentación de acuerdo al folio presentado para promocionar al mismo tiempo existe la parte legal de promoción”.*

- *Que, el artículo 349 de la CRE, establece que se garantiza al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos, que la ley regulará la carrera docente y el escalafón, estableciendo un sistema de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*
- *Mediante Resolución No. 369-2019, el Consejo Universitario aprobó el Instructivo de Promoción para el personal académico de la UTMACH, cuyo requisito básico es que el personal académico, esté dentro del escalafón docente y que cumpla los demás requisitos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de educación Superior y los demás que haya probado la Institución de educación superior, esto al momento del ingreso de la petición del docente.*
- *Mediante Resolución No 381-2021 se aprueba una reforma al Instructivo para la promoción de personal Docente Titular, esta reforma se centró en los requisitos que se calificarían al personal que haya ingresado la petición hasta el 30 de septiembre del año 2021.*

*La Comisión Técnica Permanente de Promoción ha atendido este proceso administrativo en justicia a los derechos del personal académico, con la finalidad de analizar las impugnaciones presentadas.*

- *La impugnación es la manifestación del desacuerdo ante una decisión y específicamente en el ámbito legal hace referencia a combatir una resolución judicial o decisión administrativa, en este caso a través de los recursos que ha establecido el sistema jurídico, y en relación a este derecho el instructivo de promoción no ha instaurado el recurso de apelación, siguiendo el principio de jerarquía que nos obliga a la aplicación de las leyes que regulan la materia, en este caso sería el Código Orgánico Administrativo que norma en su artículo 55 inciso final, sobre los órganos colegiados que, “en ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación en vía administrativa”. En ese sentido, la etapa de impugnación establecida en el instructivo de promoción nos faculta para que considerando los argumentos presentados por las partes interesadas se verifique los requisitos de validez del acto administrativo, motivación*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 168/2022

*posibles causales de nulidad que afecten de manera directa los derechos del personal académico que solicitó promoción del 01 al 30 de septiembre del año 2021(...)*

### • ANALISIS:

*De los antecedentes de este informe se colige que la comisión técnica permanente de Promoción está facultada para analizar las peticiones que formula el personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala, en ese sentido, los suscritos somos competentes con fundamento en la normativa institucional que se alinea a los principios de la normativa emitida por el CES.*

*Así mismo la Comisión Técnica Permanente de Promoción, ha cumplido los plazos, términos y el quórum reglamentario para la emisión del Informe Técnico UTMACH-CTP-022-OF de fecha 14 de marzo de 2022, por lo cual se ha observado las reglas del procedimiento establecido en el Instructivo de Promoción, previo a la Resolución No. 087/2022.*

*Es menester indicar que, el objeto de análisis en el Informe No. UTMACH-CTP-0022-OF de fecha 14 de marzo de 2022 que elaboró la suscrita comisión, era la verificación de cumplimiento de requisitos para que el personal académico titular pueda ascender al inmediato superior de su escalafón, en el caso sub examine, la Comisión, aplicó el Instructivo de Promoción, sus posteriores reformas en lo que a permanencia en el nivel y grado escalafonario se refiere y el Reglamento de Carrera y Escalafón docente, siendo así que a nuestro criterio y con base a la documentación revisada, la docente peticionaria, Alexandra Solórzano González, no cumplió con el requisito de permanencia de cuatro años en la categoría, nivel y grado.*

*En el marco del argumento indicado por el peticionario respecto a lo que establece la disposición transitoria decima primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior, esta Comisión Técnica Permanente de Promoción considera pertinente se eleve a consulta ante el Consejo de Educación Superior, sobre su interpretación y aplicación.*

*Con lo antes expresado, se verifica que la Comisión, cumplió con la entrega de un informe técnico, jurídico y económico que viabilizó la voluntad del Consejo Universitario para promocionar al personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala según consta en la resoluciones 381-2021, misma que está en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior, difundido desde su reforma integral por el Consejo de Educación Superior, desde el 09 de junio de 2021, por lo cual los docentes han conocido plenamente los requisitos requeridos para este proceso.*

### CONCLUSIÓN:

*Por lo antes expuesto, esta Comisión habiendo analizado los argumentos de la impugnación que formuló la peticionaria y considerando que la función de la Comisión es la verificación de cumplimiento de requisitos para que el personal académico titular pueda ascender al inmediato superior de su escalafón, se ratifica*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 168/2022

el informe contenido en el Oficio N° UTMACH-CTP-2022-022-OF de 14 de marzo de 2022, en el cual se concluyó que la docente: ALEXANDRA SOLORZANO GONZALEZ, a la presente fecha y con base a su petición no cumple con los requisitos reglamentarios para promocionar a su inmediato superior en el escalafón docente.

Sin embargo, esta Comisión recomienda al Máximo Órgano Colegiado Superior, disponer a Procuraduría General de la UTMACH, elevar a consulta ante el Consejo de Educación Superior, la interpretación y aplicación en procesos de promoción docente lo contemplado en la Disposición Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Por todo lo expuesto, y considerando los principios de eficacia y eficiencia, establecidos en el Código Orgánico Administrativo, recomendamos ratificar la resolución No. 087-2022 y sus efectos jurídicos (...);

**Que**, luego de conocer y analizar Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-0028-OF, de fecha 04 de abril de 2022, la Comisión Técnica Permanente de Promoción; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran que, con la finalidad de no vulnerar los derechos de promoción de la peticionaria, se deben realizar dentro de la UTMACH actuaciones previas que coadyuven a emitir una decisión estrictamente jurídica cuyo efecto jurídico precautelen los interés individuales e institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conocer el Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-0028-OF, de fecha 04 de abril de 2022, la Comisión Técnica Permanente de Promoción.

**Artículo 2.-** Suspender los efectos jurídicos generados a la Ing. Alexandra Solórzano González, mediante la Resolución nro. 87/2022, adoptada por este órgano colegiado en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2022, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** Disponer a Procuraduría General de la UTMACH, elevar a consulta ante el Consejo de Educación Superior, la interpretación y aplicación en procesos de promoción docente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, previo a decidir el recurso de impugnación presentado por la Ing. Alexandra Solórzano González.

Página 7 |





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 168/2022

**Artículo 4.-** Disponer a la Comisión Técnica Permanente de Promoción avocar conocimiento de la contestación emitida por el Consejo de Educación Superior, en el presente caso; con la finalidad, de que remita la ampliación al informe final considerando los criterios de priorización aplicables.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Técnica Permanente de Promoción presidida por la Dra. Amarilis Borja Herrera, Ph D, Vicerrectora Académica; e integrada por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Ph D, Vicerrector Administrativo; Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General, delegada del Ing. César Quezada Abad, PhD, Rector; Ing. Javier Bermeo Pacheco, Mgs., Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales; Abg. Darwin Quinche Labanda, Representante de cogobierno universitario; y, Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, Secretaria Comisión.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución a la docente, Ing. Alexandra Solórzano González, Mgs.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2022.

Machala, 13 de abril de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.

